

Constancia secretarial: Manizales, 19 de marzo de 2024. Paso a despacho de la señora Juez el expediente, para informarle que la demandada NAYIBE MOTLAK TABARES con C.C. 24.304.456 fue notificada personalmente a través del Centro de Servicios Civil Familia el día 06 de febrero de 2024, los términos trascurren así:

Fecha de Notificación Personal: 06 de febrero de 2024.

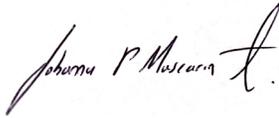
Cinco días para pagar: 07, 08, 09, 12 y 13 de febrero de 2024.

Días inhábiles: 10 y 11 de febrero de 2024.

Diez días para excepcionar: 07, 08, 09, 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 20 de febrero de 2024.

Días inhábiles: 10, 11, 17 y 18 de febrero de 2024.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: FEIZER HERNANDO ACOSTA CAMACHO
C.C 88.204.044

DEMANDADO: NAYIBE MOTLAK TABARES
C.C 24.304.456

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 30 de junio de 2023

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la letra de cambio No. 01:

a.- La suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), capital contenido en la aludida letra de cambio con fecha de vencimiento 22 de marzo de 2021.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde 23 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Auto notificado por estado de 22 de marzo de 2024

La demandada NAYIBE MOTLAK TABARES, fue notificada del mandamiento de pago personalmente en el Centro de Servicios Civil Familia, pero dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra NAYIBE MOTLAK TABARES identificada con C.C No. 24.304.456, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 31 de marzo de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2105c86218ee76c1202185ee53c0789742175b1dbcb2076ff2821f1c098735d3**

Documento generado en 21/03/2024 03:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>